

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial el martes 24 de diciembre de 2013.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 398.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 20 14**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 20 14, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

TOTAL DE INGRESOS	\$	23,441,456.00
A. De las Contribuciones		
I. Del Impuesto Predial	\$	740,297.00
II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	287,759.00
III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$	53,980.00
IV. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas		
V. Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$	33,038.00
VI. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		
VII. De Las Contribuciones Especiales		
1. De La Contribución por Gasto		

2. Por Obra Pública		
3. Por Responsabilidad Objetiva		
VIII. De Los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos		
1. De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado		
2. De Los Servicios de Rastros		
3. De Los Servicios en Mercados		
4. De Los Servicios de Aseo Público		
5. De Los Servicios de Seguridad Pública	\$	6,651.00
6. De Los Servicios en Panteones		
7. De Los Servicios de Tránsito		
IX. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos,		
Autorizaciones y Concesiones		
1. Por la Expedición de Licencias para Construcción		
2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales		
3. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$	145,266.00
4. De los Servicios Catastrales	\$	50,175.00
5. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$	2,291.00
B. De los Ingresos no Tributarios		
I. De los Productos		
1. Disposiciones Generales		
2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$	21,428.00
3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales		
4. Otros Productos		
II. De Los Aprovechamientos	\$	81,553.00
1. Disposiciones Generales		
2. De los Ingresos por Transferencia		
3. De los Ingresos Derivados de Sanciones	\$	111,945.00
III. De las Participaciones y Aportaciones	\$	15,988,626.00
IV. De los Ingresos Extraordinarios	\$	6,000,000.00
C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos.		

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.-El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 11.50 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre o algún familiar en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2014
51 a 150	25	2014
151 a 250	35	2014
251 a 500	50	2014
501 a 1000	75	2014
1001 en adelante	100	2014

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Candela. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Previo acuerdo de Cabildo se podrá autorizar la ampliación de los periodos en que se otorgan los incentivos.

Los incentivos podrán hacerse en recargos y en su caso en el impuesto, con la finalidad de implementar campañas de regularización en adeudos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50 % diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

I.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

II.- Se otorgará un incentivo equivalente al 66% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, cuando se adquiera un inmueble mediante donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes.

III.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100 % del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.

Se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

1. Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
2. Aquellas cuyo valor no exceda de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

IV.-Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 900,000.00.
3. Que la superficie del predio no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
4. Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

V.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	Incentivo %	Período al que aplica
10 a 50	15	2014
51 a 150	25	2014
151 a 250	35	2014
251 a 500	50	2014
501 a 1000	75	2014
1001 en adelante	100	2014

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que señalen 56 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$ 61.00.

II.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 77.00 mensuales.

III.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$39.50 diarios.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 19.50 diarios.

b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 39.50 diarios.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 39.50 diarios.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 39.50 diarios.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$28.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 28.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 28.00 diarios.

IV.- Se otorgará un incentivo equivalente al 30% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause anualmente, cuando la cuota diaria por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, en periferia, plazas y parques, así como en los mercados sobre ruedas, se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo.

V.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause.

VI.- Los incentivos antes mencionados no son acumulables y se tendrá derecho a uno solamente.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Bailes con fines de lucro
Con venta de bebidas alcohólicas 10 % sobre ingresos brutos.
Sin venta de bebidas alcohólicas 5% sobre ingresos brutos.
- IV.- Ferias de 12% sobre el ingreso bruto.
- V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos
Con venta de bebidas alcohólicas 10% sobre ingreso bruto.
Sin venta de bebidas alcohólicas 5% sobre ingreso bruto.
- VI.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- VII.- Eventos Culturales no pagarán cuota alguna.
- VIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- X.- Por mesa de billar instalada \$ 101.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 280.00 mensual por mesa de billar.
- XI.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 280.00.
- XII.- Carreras de caballo
Con venta de bebidas alcohólicas 12% sobre ingresos brutos.
Sin venta de bebidas alcohólicas 7% sobre ingresos brutos.
- XIII.- Bailes privados.- Para el caso en que estas actividades sean organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se causará cobro alguno.

CAPÍTULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 15% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación). Este impuesto se pagará a más tardar, al día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro juego permitido.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. Son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del Municipio, del dominio público o uso común, que se determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Públicas Municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico:

- 1.- Contrato de Conexión para toma de agua \$ 890.00.
- 2.- Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 890.00.
- 3.- Consumo doméstico mínimo \$ 34.50 de 0 a 10 m³
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponda al usuario.
- 5.- Reconexión del servicio \$ 72.00.

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.- Contrato de Conexión para toma de agua \$ 1,730.00.
- 2.- Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 1,760.00.
- 3.- Consumo mínimo \$ 47.00 de 0 a 10 m³
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponde al usuario.
- 5.- Reconexión del servicio \$ 72.00.

III.- El pago mensual que deberá hacerse por concepto de este derecho se hará en base a la siguiente tabla:

RANGO M3	DOMESTICO PAGO MENSUAL PESOS (\$) M3.	COMERCIAL PAGO MENSUAL PESOS (\$) M3.
00 -10	4.00	4.69
11-25	4.00	4.92
26-40	4.48	5.65
41-60	5.20	6.68
61-100	5.70	7.37
101-999	6.28	8.23

IV.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50 % del pago de los derechos de agua potable y alcantarillado que se cause, que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Degüello:

1.- Mayor macho	\$ 103.00 por cabeza.
2.- Mayor hembra	\$ 83.00 por cabeza.
3.- Becerros	\$ 51.00 por cabeza.
4.- Porcinos	\$ 31.50 por cabeza.
5.- Caballos/Yeguas	\$ 62.00 por cabeza.
6.- Asnales	\$ 62.00 por cabeza.
7.- Cabritos	\$ 24.50 por cabeza.
8.- Aves	\$ 3.30 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$6.50 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 66.50

Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del pago por los Derechos señalados en la fracción III que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.

IV.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a los sacrificios de ganado, introductores de canales de comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 96.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$120.50.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- Por introducción carne de animales sacrificados en otro Municipio se cubrirán a la Tesorería Municipal por concepto de inspección el 50% de las tarifas o cuotas señaladas en la fracción I que cobran en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VIII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$ 2,408.00 sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente Ley de Ingresos Municipal.

IX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes, el Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este Municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicará a las cuotas establecidas independientemente.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por recolección de basura se cobrará una cuota mensual de \$ 12.50 por cada predio.

II.- Por limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$73.00 por cada tambo de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere la feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 301.50 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

- 1.- Seccionamiento y/o tala de arbolado \$ 362.00.
- 2.- Limpieza de lote baldío \$ 241.00 diarios por jornal para la superficie a limpiar.
- 3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos \$ 362.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 180.50 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos y empresas \$ 144.50 por pipa.

VI.-A las personas físicas y morales que cubran la cuota anual por concepto de servicios de aseo público antes de concluir el mes de Marzo, se les otorgará un incentivo equivalente a un 35% del monto total por concepto del derecho que se cause.

VII.-Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota anual del servicio de aseo público, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto de este derecho.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas con carácter social en general \$ 362.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.

II.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballos, palenque, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro \$ 457.50 por vigilante asignado por turno de 5 horas.

III.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 144.50.

IV.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos \$ 362.00 por turno de 8 horas por elemento.

V.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carreras de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$ 379.50.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Inhumaciones \$ 384.00.

II.- Exhumaciones \$ 578.00.

III.- Re inhumación \$ 481.50.

IV.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 61.00.

V.-Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 61.00.

VI.- Construcción, remodelación o profundización de fosas \$ 241.00.

VII.-A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2014 se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que corresponda. Aplicable en parentescos de primer grado.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta anual \$ 1,742.50.

II.- Por constancias \$ 145.00.

III.- Por permiso para camiones de carga locales de materiales, artículos de maquila, acabados industriales, ganado y productos del campo, pagarán anualmente una cuota, dependiendo del número de ejes:

- 1.- Camiones de 2 ejes \$ 704.50.
- 2.- Camiones de 3 ejes \$ 955.00.
- 3.- Camiones de 4 ejes \$ 1,206.50.
- 4.- Camiones de 6 ejes \$ 1,407.00.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública pagarán \$ 115.00.

II.- El excedente de los 10 metros se pagará a razón de \$ 12.00 el metro lineal.

III.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas a razón de:

- 1.- Tipo A \$ 27.00 m².
- 2.- Tipo B \$ 17.40 m².
- 3.- Tipo C \$ 12.35 m².

IV.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas, de acuerdo con a las siguientes clasificaciones y tarifas:

- 1.- Primera Categoría \$ 11.85 m².
- 2.- Segunda Categoría \$ 8.50 m².
- 3.- Tercera Categoría \$ 5.15 m².
- 4.- Cuarta Categoría \$ 5.05 m².

V.- Las construcciones de superficie horizontal a descubierto o techos de recubrimiento de pisos o pavimentación, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Construcciones de primera categoría \$ 27.00 m².
- 2.- Construcciones de segunda categoría \$ 13.40 m².

- 3.- Construcciones de tercera categoría \$ 5.10 m².
- 4.- Construcciones de cuarta categoría \$ 2.85m².

VI.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el departamento de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos:

- 1. Permiso para demolición de fincas de \$ 520.50.
- 2. Permiso de demolición de bardas y cercas de \$ 112.00.
- 3. Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de \$104.00 por metro lineal.

VII.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

- 1. Terracerías \$ 250.50.
- 2. Pavimentos \$ 500.50.

VIII.- Por daños al acordonamiento, su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

IX.- Por los daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

X.- Autorización de uso de suelo.

- 1. Industrial \$ 3,290.00.
- 2. Comercial \$ 1,210.00.

XI.- Las compañías constructoras, arquitectos e ingenieros contratistas, oficial de obra, que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

- 3. Compañías constructoras \$ 2,400.00.
- 4. Arquitectos e ingenieros \$ 1,070.00.
- 5. Contratistas, técnicos y ocupaciones afines \$ 668.50.
- 6. Oficial de obra \$ 125.50.

Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2. Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 900,000.00.

3. Que la superficie del predio no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
4. Que no cuente con otra propiedad.

XII.- En el caso de bardas o cercas serán \$ 5.65por metro lineal.

XIII.- La construcción de albercas por cada m³ de su capacidad se cobrará a \$ 34.80.

XIV.- Por ocupación de banquetas se pagarán \$ 18.50por día de ocupación.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOSY ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 18.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por asignación de números oficiales se cobrará un derecho de \$ 79.00 por cada predio.
- II.- Por alineación de terrenos \$ 102.50.
- III.- Certificación de número oficial de \$ 58.00 habitacional y \$ 175.00 comercial.

1.-Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCIÓN III

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOSQUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I. Dichas licencias se expedirán previo acuerdo del ayuntamiento.

II. Los sujetos de este derecho que cuenten con licencia para su funcionamiento, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

GIRO	Licencia	Refrendo Anual	Cambio de Domicilio	Cambio de Propietario
Hoteles	\$13,978.50	\$3,039.00	\$1,398.00	\$6,989.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	\$20,968.00	\$6,077.50	\$2,098.00	\$9,785.50
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	\$20,968.00	\$5,470.00	\$2,127.00	\$9,785.50
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar.	\$11,182.50	\$3,646.50	\$1,398.00	\$5,591.00
Restaurante, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos.	\$20,968.00	\$3,646.50	\$1,398.00	\$9,785.50
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos sociales, círculos sociales y semejantes.	\$20,968.00	\$3,646.50	\$1,398.00	\$9,785.50
Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores.	\$20,968.00	\$6,077.50	\$1,398.00	\$9,785.50
Cantinas.	\$20,968.00	\$3,646.50	\$1,398.00	\$9,785.50
Cervecerías	\$11,182.50	\$1,824.00	\$1,398.00	\$5,591.00
Billares con venta de cerveza al destape ó bebidas alcohólica para consumir al interior.	\$20,968.00	\$3,039.00	\$1,398.00	\$5,591.00
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	\$20,968.00	\$3,646.50	\$1,398.00	\$9,785.50
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$20,968.00	\$6,077.50	\$1,398.00	\$9,785.50
Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	\$11,715.50	\$3,646.50	\$1,398.00	\$5,591.00
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	\$11,182.50	\$3,646.50	\$1,398.00	\$6,989.00
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	\$20,968.00	\$8,508.50	\$1,398.00	\$9,785.50

III.- Cuando se realice cambio de propietario de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa, se otorgará un incentivo al 100% de la tarifa aplicable.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el certificado de promoción fiscal será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

V.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán por concepto de indemnización al fisco municipal a razón de 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 79.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación \$ 20.50.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 97.50.
- 4.- Certificado de propiedad \$ 97.50.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 97.50.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.58 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.28 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 400.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 482.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 160.50 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 353.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 241.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 482.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 83.50 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 20.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 121.00 cada uno
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 11.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 17.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 17.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cm. \$ 17.00.
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.00.
 - c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 10 .00 cada uno.
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 41.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro para adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles \$ 294.50 más las siguientes cuotas:
 - a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 124.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 89.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 8.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 89.00

Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los Municipios.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 59.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$62.50.

III.- Ratificaciones de firmas por el juez único local \$ 112.00 cada una.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 2.00 (dos pesos 0 0 /100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.50 (seis pesos 50 /100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 18.00 (dieciocho pesos 0 0 /100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 6.50 (seis pesos 50 /100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 12.00 (doce pesos 0 0 /100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 58.00 (cincuenta y ocho pesos 0 0 /100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 35.00 (treinta y cinco pesos 0 0 /100) adicionales a la anterior cuota.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a quinquenio	\$ 775.00.
II.- Fosas a perpetuidad	\$ 1,267.50.
III.- Lotes a perpetuidad en terrenos especiales m ²	\$ 775.00.
IV.- Lotes de terreno común a perpetuidad por m ²	\$ 387.00 .

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Por concepto de arrendamiento del Teatro Municipal se cobrará por una cuota fija de \$ 2,894.50 para cualquier tipo de evento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 26.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 28.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.
- c).- Por no entregar boletas de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación que toda persona que repare o construya una obra, obtener el permiso de la Oficina de Obras Públicas. Los permisos para mejorar fachadas y bardas serán gratuitos. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con multa de \$ 146.50 a \$ 291.50.

VI.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 329.00 a \$ 482.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Los predios no contruidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado; el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 328.00 a \$ 438.00 por lote.

VIII.- Las banquetas que se encuentran en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la Oficina de Obras Públicas del Municipio, con una multa de \$ 219.00 a \$ 329.00 a los infractores de esta disposición.

IX.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se harán acreedores a una multa de \$ 383.00 a \$ 5,105.50 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 31.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 32.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 33. Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio en Salario Diario Mínimo Vigente de la región son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Salarios Diarios Mínimos Vigentes de la Región, según las tarifas siguientes:

II.

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;	4	10
2.-	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en Estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	4	10
3.-	Alterar el orden	5	10
4.-	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	5

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido.	2	8
2.-	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	50
3.-	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona	5	10

4.-	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	6	9
-----	---	---	---

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁ X
1.-	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	8
2.-	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	200
3.-	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	200

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁ X
1.-	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	80
2.-	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	20
3.-	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado Público.	8	20

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁ X
1.-	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	4	10
2.-	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	2	6

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁ X
--	-------------------	------------	-------------

1.-	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	8	20
-----	--	---	----

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁ X
1.-	Resistirse al arresto.	4	20
2.-	Insultar a la autoridad.	8	15
3.-	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	7
4.-	Obstruir la detención de una persona.	4	20
5.-	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	4	20

VIII.- Por infracciones de tránsito municipal, se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁ X
1.-	Manejar en Estado de ebriedad o bajo Influjos de sustancias psicotrópicas	10	15
2.-	Aliento Alcohólico	1	5
3.-	Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas	5	10
4.-	No atender además de ALTO	1	3
5.-	No disminuir velocidad en zona escolar	2	6
6.-	No usar luces de advertencia en vehículo escolar	2	4
7.-	Llevar carga que dificulte la visibilidad o equilibrio en su manejo.	1	3
8.-	Abandonar el lugar del accidente	2	7
9.-	No retirar vehículo descompuesto	1	3
10.-	Usar placas, tarjeta de circulación o engomado de otro vehículo	4	7
11.-	Causar daños en sus personas (lesionados) y a propiedad privada o pública	7	15
12.-	Abastecer combustible con el motor encendido	2	7
13.-	Abastecer combustible con pasajeros a bordo en servicio público	2	6
14.-	Usar equipo de sonido con volumen alto	1	3
15.-	Usar audífonos al manejar	1	3

ARTÍCULO 34.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 35.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 36.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 37.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 38.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2014.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

**FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de diciembre de 2013**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)